

## PUBLICACIONES VARIAS



### REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

#### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 45-2020

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DOS MIL VEINTIUNO

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

#### CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, no fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala; por lo que continúa vigente para el año 2021 el Decreto 25-2018 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve", el cual establece para el ejercicio fiscal 2021 un aporte financiero a favor del Registro Nacional de las Personas, con cargo a la fuente de financiamiento 11 "Ingresos Corrientes"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, según la literal k) del artículo 15 de la referida Ley, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; el cual constituye una herramienta de planificación financiera; y que, con ella se implementan las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población. Para tal efecto, la Dirección de Presupuesto solicitó la aprobación por parte del órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, mediante Oficio DPR guión DP guión ochocientos noventa guión dos mil veinte (DPR-DP-890-2020), de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno; en consecuencia, bajo la estricta responsabilidad del Director Ejecutivo y de las diferentes dependencias que intervinieron en la gestión de la solicitud de mérito, se debe emitir la disposición que permita la ejecución de lo resuelto por este órgano de dirección superior.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos: 1, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), k) y o), 45, 48 y 49 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 11, 12 y 24 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto".

**ACUERDA:**

Aprobar el:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**

**TÍTULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q.714,214,335.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS  
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	APROBADO 2021
			<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>714,214,335.00</b>
13			<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>459,289,951.00</b>
	2		Venta de Servicios	459,289,951.00
		90	Otros Servicios	459,289,951.00
15			<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>4,800,000.00</b>
	1		Intereses	4,800,000.00
		31	Por Depósitos Internos	4,800,000.00
16			<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>160,000,000.00</b>
	2		Del Sector Público	160,000,000.00
		10	De la Administración Central	160,000,000.00
23			<b>DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>90,124,384.00</b>
	1		Disminución de Disponibilidades	90,124,384.00
		10	Disminución de Caja y Bancos	90,124,384.00

**TÍTULO II  
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q.714,214,335.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
(EN QUETZALES)**

FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2021
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>714,214,335.00</b>
11	INGRESOS CORRIENTES	160,000,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	464,089,951.00
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	90,124,384.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO  
(EN QUETZALES)**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2021
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>714,214,335.00</b>
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	594,188,988.00
20	INVERSIÓN	120,025,347.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO  
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2021
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>714,214,335.00</b>
000	SERVICIOS PERSONALES	303,710,679.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	197,773,692.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	71,589,776.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	120,025,347.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,114,841.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	5,000,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA  
(EN QUETZALES)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2021
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>714,214,335.00</b>
01	ACTIVIDADES CENTRALES	314,494,708.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	179,895,223.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	217,938,404.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,886,000.00

**TÍTULO III  
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veintiuno y al Decreto número veinticinco dos guión dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE.** Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios; la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio, sin contar con el nombramiento respectivo.

**ARTÍCULO 5. PERSONAL POR CONTRATO.** Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato", deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas establezca para su contratación, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año.

**ARTÍCULO 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL.** En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas, y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

**ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE SUELDOS Y SALARIOS.** La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá actualizar el presupuesto analítico de sueldos y salarios cada vez que, por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas.

El número de puestos y salarios autorizados en el presupuesto analítico de Puestos y Salarios, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 8. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES.** La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales" por puestos vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben, con la finalidad de que la Dirección de Presupuesto, siendo la encargada de la racionalización del gasto, establecer y evaluar la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca.

**ARTÍCULO 9. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD.** Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

**ARTÍCULO 10. LÍMITE DEL GASTO.** Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que de conformidad con el artículo veintiséis (26) del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. Deberán velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

De acuerdo al artículo tres (3) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, se podrá solicitar ofertas aún sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

**ARTÍCULO 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.** Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-, así como de la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que opera en la Entidad, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia.

**ARTÍCULO 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS.** Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras y Adquisiciones, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

**ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En la medida de lo posible, todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión o antelación el gasto, se utilizará el código geográfico 0101 Guatemala.

**ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.** Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado, sin entrar en contravención al artículo nueve (9) de este Acuerdo; tal requerimiento se hará por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas, quien a través del Departamento de Presupuesto, registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, los Comprobantes Únicos de Registro CO2, que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del Acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.

Se faculta a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas, para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO 15. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS.** El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.** Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras y Adquisiciones de la Dirección Administrativa la modificación a su Programa Anual de Adquisiciones, posteriormente de haber sido notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias solicitadas a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas; lo anterior para dar cumplimiento al artículo tres (3) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 17. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y municipio.

**ARTÍCULO 18. VIGENCIA.** El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintiuno y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de diciembre de dos mil veinte.

Doctor Raulo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio

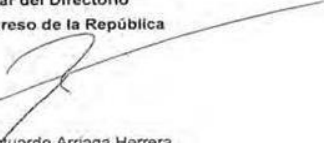




Licenciado Gendri Rocaél Reyes Mazariegos  
**Ministro de Gobernación**  
**Miembro del Directorio**  
**VOTO RAZONADO**



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez  
**Miembro Titular del Directorio**  
**Electo por el Congreso de la República**



Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
**Secretario del Directorio**

(205000-2)-21-diciembre